OTRO SÍ PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No PA-013-2025.	
RESUMEN DEL CONTRATO	
Datos del contratante y documento de identificación:	PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL FIDUAGRARIA, el cual es administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- NIT. 830.053.630-9.
Nombre del contratista y documento de identificación:	**PIV INGENIERIA S.A.S** NIT.: 860510291-5 **REPRESENTADO LEGALMENTE POR** NELSON FERNANDO HENRIQUEZ RODRIGUEZ C.C No.19.453.780 de Bogotá.
Objeto del contrato:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "IMPLEMENTAR INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y MITIGAR RIESGOS EN PUNTOS CRÍTICOS PRIORIZADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV, ZONA No. 4"
Valor del contrato:	El valor del contrato será por un valor de hasta **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.245.506.647)** incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia Definitivos.
Plazo del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ MESES Y MEDIO (10,5)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Fecha de inicio: **Ocho (8) de Abril del 2025**. Fecha de Terminación Inicial: **Veintidós (22) de febrero de 2026**.
Supervisor del contrato	La supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por el Director de Infraestructura y Vehículos de la ANSV o por quien para el efecto designe la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual, quien podrá tener apoyo en la supervisión. El supervisor y su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual Unificado de Contratación de la ANSV. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

Entre los suscritos a saber:

Por una parte **ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.714.867** de Montería-Córdoba, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.,** con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C, como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL FIDUAGRARIA,** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 076 de 2022, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE.**

- Y, por otra parte, **PIV INGENIERIA S.A.S** quien se identifica con el NIT **No 860510291-5** y quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA.**

Hemos decidido dar trámite a la prórroga del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025, correspondiente al Programa Obras por la Vida, zona 4, la cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa exposición de las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (en adelante la ANSV o LA AGENCIA), como una unidad administrativa especial, que forma parte de la rama ejecutiva, cuyo objeto es la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, finalidad que comprende el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

2. Que el artículo 7 ibidem creó el FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística destinada a financiar el funcionamiento e inversión de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya administración corresponde a la sociedad fiduciaria con quien la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL suscriba el respectivo contrato fiduciario.

3. Que, LA AGENCIA y CONTRATANTE., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 76 de 2022, el cual tiene por objeto constituir *"un patrimonio autónomo en el que se administren los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial, cuenta especial creada en virtud del artículo 7° de la Ley 1702 de 2013 para financiar el funcionamiento e inversión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial".*

4. Que, en virtud del señalado contrato, se recaudarán, administrarán e invertirán los recursos del FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, destinados a financiar el funcionamiento e inversión de la AGENCIA, para lo cual, el PATRIMONIO AUTÓNOMO previa instrucción de la ANSV- tendrá entre otros, la facultad y el deber

de celebrar los contratos derivados que la AGENCIA le solicite por estimarlos necesarios para el cumplimiento *de su objeto social.*

5. Que, mediante INSTRUCCIÓN FIDUCIARIA remitida el 27 de diciembre de 2024, la representante legal de la AGENCIA instruyó al CONTRATANTE para que celebre contrato de interventoría con PIV INGENIERIA S.A.S quien se identifica con el NIT No 860510291-5, representada por: NELSON FERNANDO HENRIQUEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No **19.453.780** de Bogotá.

6. Que, EL CONTRATISTA presentó los documentos que le fueron solicitados, los cuales fueron validados por la AGENCIA y refrendados por el CONTRATANTE.

7. Que, mediante memorando bajo el radicado No 20263000006233 de fecha 09 de febrero de 2026, en atención a la solicitud elevada por el contratista del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025, celebrado en el marco del Programa Obras por la Vida, y con fundamento en el concepto favorable emitido por la supervisión de la ANSV, de manera respetuosa me permito solicitar se adelante el trámite correspondiente para la prórroga del plazo contractual por un término de treinta (30) días calendario, conforme a las siguientes consideraciones:

"(…)

2. Solicitud del contratista.
Mediante comunicación No. PIV-063-Z4-1305 radicada ante la ANSV (20266600007452), la interventoría solicitó la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario, en los siguientes términos:

"La presente solicitud de prórroga del contrato de interventoría se realiza en cumplimiento de la necesidad de hacer el control y seguimiento al contrato de obra dando continuidad a las funciones adelantadas por esta interventoría establecidas en el numeral 4 del artículo 1, objeto del contrato de la referencia, en particular 4.1. Seguimiento Técnico, 4.2. Seguimiento Administrativo., 4.3. Seguimiento Financiero, 4.4. Seguimiento Ambiental, 4.5. Seguimiento Social, 4.6. Seguimiento Jurídico y cierre del contrato, respetuosamente.

Los recursos para la prórroga del contrato de interventoría conforme a los manifestado por el Consorcio Señalizadores de Colombia CSC, en el numeral 6 del oficio CE-CSC-ADM-1398 de diciembre 28 de 2025 serán su cargo: "…asume los costos fijos de la interventoría, definidos en el contrato PA 013 de 2025, los cuales corresponden al 40% del valor total (siendo de aproximadamente $49.820.265,88 IVA incluido), por un (1) mes de prórroga …".
En estas condiciones, solicitamos la prórroga del contrato de Interventoría, en las condiciones descritas y anexamos la documentación correspondiente (…)".

La necesidad de prorrogar el plazo contractual obedece a circunstancias de orden técnico, operativo y administrativo, propias de la ejecución del Programa Obras por la Vida, entre las cuales se destacan, de manera enunciativa y no taxativa:

a) La necesidad de garantizar la culminación integral de actividades pendientes, asegurando su correcta ejecución conforme a las especificaciones técnicas contractuales.
b) Ajustes en la programación de frentes de trabajo derivados de, condiciones climáticas atípicas, articulación con entidades territoriales y de la coordinación interinstitucional requerida para la ejecución de las intervenciones.
c) Tiempos asociados a procesos de revisión, validación y cierre técnico de actividades, indispensables para asegurar la calidad y funcionalidad de las obras ejecutadas.

d) La conveniencia de mantener la continuidad del control técnico y administrativo a cargo de la interventoría durante el cierre del contrato.

Estas circunstancias hacen necesario contar con un plazo adicional que permita culminar el objeto contractual en condiciones técnicas adecuadas, sin modificar el alcance del contrato ni generar impacto presupuestal adicional para la Entidad.

Así mismo, el contratista de obra manifestó de manera expresa que la prórroga solicitada no genera reclamaciones económicas a su favor, ni solicitudes de reconocimiento adicional por concepto de mayor permanencia.

3. Concepto de la ANSV.
La Supervisión del contrato de interventoría, a través de memorando dirigido a la Dirección de Infraestructura y Vehículos, No. **20263000006113** emitió concepto favorable frente a la prórroga solicitada, indicando que la ampliación del plazo resulta técnicamente viable y las condiciones técnicas pactadas, así:

"*Con fundamento en los análisis técnico, jurídico y contractual expuestos, esta Supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE para la prórroga del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025 – Zona 4, por el término de treinta (30) días calendario, para cubrir la extensión del contrato de obra objeto de vigilancia, recomendando adelantar el trámite administrativo y contractual correspondiente".*

4. Impacto presupuestal y mecanismo de pago
La prórroga solicitada no genera impacto presupuestal adicional para la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ni implica adición o modificación al valor ni a la forma de pago del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025.

Los costos asociados a la mayor permanencia de la interventoría durante el plazo adicional serán asumidos en su totalidad por el contratista del Contrato de Obra No. PA-026-2025, mediante el Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito a favor del contratista de interventoría, el cual opera como un mecanismo financiero autónomo e independiente, sin generar obligación económica alguna para la ANSV ni para el Patrimonio Autónomo – Fondo de Seguridad Vial.
5. Clausulas a modificar y/o incorporar:
De conformidad con la solicitud realizada las cláusulas a modificar y/o que se sugiere incorporar serían las siguientes:

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*. La cláusula séptima del contrato quedará así:*

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. *El plazo de ejecución del contrato será de once meses y medio (11,5), a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, plazo que incluye la prórroga de 30 días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en donde el último mes está previsto para adelantar las labores de recibo final de obras y liquidación del contrato objeto de Interventoría. (…)*

En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato, con la modificación solicitada, será el ***24 de marzo de 2026.***

Teniendo en cuenta que la prórroga del plazo del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025 que se formaliza mediante el otrosí solicitado no genera reconocimiento económico adicional ni modificación al valor ni a la

forma de pago del contrato, los cuales se mantienen inalterados. Se sugiere incorporar una nueva clausula relacionada con los costos de la mayor permanencia de la interventoría así:

CLÁUSULA MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORÍA
Los costos que se deriven de la mayor permanencia de la interventoría durante el plazo adicional serán asumidos en su totalidad por el contratista del Contrato de Obra No. PA-026-2025, conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito a favor del contratista de interventoría.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial no reconocerá ni asumirá suma alguna por este concepto, ni se genera obligación económica adicional a su cargo.

8. Posteriormente, a través de INSTRUCCIÓN FIDUCIARIA recibida el día 12 de febrero de 2026, la representante legal de la AGENCIA instruyó al CONTRATANTE, adelantar Otrosí Modificatorio No. 1 del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025, en el sentido de modificar el plazo de ejecución, la cual, con la solicitud de prórroga presentada quedará así:

"(…)

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. *El plazo de ejecución del contrato será de once meses y medio (11,5), a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, plazo que incluye la prórroga de 30 días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en donde el último mes está previsto para adelantar las labores de recibo final de obras y liquidación del contrato objeto de Interventoría. (…)*

Por lo anterior, se indica que la nueva fecha de terminación será:
Fecha de terminación con la modificación solicitada: ***24 de marzo de 2026.***

Teniendo en cuenta que la prórroga del plazo del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025 que se formaliza mediante el otrosí solicitado no genera reconocimiento económico adicional ni modificación al valor ni a la forma de pago del contrato, los cuales se mantienen inalterados. Se requiere incorporar una nueva clausula relacionada con los costos de la mayor permanencia de la interventoría así:

CLÁUSULA MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORÍA
Los costos que se deriven de la mayor permanencia de la interventoría durante el plazo adicional serán asumidos en su totalidad por el contratista del Contrato de Obra No. PA-026-2025, conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito a favor del contratista de interventoría.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial no reconocerá ni asumirá suma alguna por este concepto, ni se genera obligación económica adicional a su cargo.

9. Que, en virtud de lo anterior, procede el CONTRATANTE. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL la suscripción del otrosí de prórroga al Contrato de Interventoría No. PA-013-2025, dejando en claro que el PATRIMONIO AUTONOMO interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la AGENCIA, y por lo mismo, como un medio instrumental de suscripción utilizado para la realización de los fines establecidos por el legislador para dicha entidad.

10. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el presente otrosí de prórroga al Contrato de Interventoría No. PA-013-2025, se regirá por las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La cláusula séptima del contrato quedará así:

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de once meses y medio (11,5), a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, plazo que incluye la prórroga de 30 días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en donde el último mes está previsto para adelantar las labores de recibo final de obras y liquidación del contrato objeto de Interventoría. (…)

Por lo anterior, se indica que la nueva fecha de terminación será:
Fecha de terminación con la modificación solicitada: **24 de marzo de 2026**.

Teniendo en cuenta que la prórroga del plazo del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025 que se formaliza mediante el otrosí solicitado no genera reconocimiento económico adicional ni modificación al valor ni a la forma de pago del contrato, los cuales se mantienen inalterados. Se requiere incorporar una nueva clausula relacionada con los costos de la mayor permanencia de la interventoría así:

CLÁUSULA MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORÍA

Los costos que se deriven de la mayor permanencia de la interventoría durante el plazo adicional serán asumidos en su totalidad por el contratista del Contrato de Obra No. PA-026-2025, conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito a favor del contratista de interventoría.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial no reconocerá ni asumirá suma alguna por este concepto, ni se genera obligación económica adicional a su cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. PA-013-2025 permanecerán incólumes.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes.

En señal de aceptación de las anteriores estipulaciones, de manera electrónica y transaccional en la plataforma SECOP II las partes suscriben la presente modificación al contrato electrónico PA-013-2025.

Proyectó: VZAMARRA– Abogada Senior de la Gestión Contractual.
Revisó: NABRIL – Director Administración de Negocios.